



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL (PERTENENCIA) N° 68001-31-03-004-2022-00197-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Alléguese el avalúo catastral vigente para el año 2022, respecto del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **300-65252**, tal y como lo exige el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., pues si bien es cierto que, se aportó el recibo N° 000003689614 correspondiente a la liquidación del impuesto predial del inmueble antes señalado, también lo es que, la norma en comento expresamente advierte: *“La cuantía se determinará así: (...) 3. En los procesos de pertenencia (...) por el avalúo catastral de estos”* (subrayado del Juzgado).

2.- Indíquese en el escrito de la demanda el número de identificación de los demandados, teniendo en cuenta la información que reposa en los certificados arrimados al plenario. En caso de no conocerlos, así deberá manifestarlo (numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.).

3.- Complementétese los hechos de la demanda describiendo el inmueble objeto de las pretensiones de la demanda, por sus características, dependencias, construcciones, y demás circunstancias que lo identifiquen.

4.- Indíquese el canal digital donde deben ser notificados los testigos. En caso de desconocerlos así deberá manifestarlo expresamente, tal y como lo establece el inciso 1° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

5.- Igualmente, con fundamento en el inciso 5° del citado artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, acredítese que, al presentarse la

demanda, simultáneamente se envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder con los anexos y el escrito de subsanación de la demanda. Como en este caso se manifestó no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con el envío físico, es decir a la dirección física denunciada.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37d4589528d05992c4727e85ff284e362d567a432dc02657733594b86606556**

Documento generado en 27/07/2022 03:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>